



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00260-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de los demandados **ANDRES MAURICIO MORENO RANGEL** y **LUIS YONY ESCARPETA VERGARA,** y a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE** sigla “**COOMULFONCE,**” por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=),** por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio número 1022 obrante a folio 10 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del saldo de capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la letra de cambio (11 de mayo de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones



de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. **ORDENAR** oficiar a la entidad promotora de salud **NUEVA EPS** y **SALUD TOTAL EPS**, de conformidad con el parágrafo 2° del Art. 291 del CGP, solicitando la información pertinente que registren los demandados **LUIS YONY ESCARPETA VERGARA** y **ANDRES MAURICIO MORENO RANGEL** respectivamente, ello en aras de lograr su ubicación o localización para efectos de notificación.
6. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b81d979b5a783eb007995523bf22a9c8e006bba6f55f815e129d5cce9a5437**

Documento generado en 25/05/2023 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 089 del 26 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.